



Veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **JORGE ELIAS GONZALEZ ECHAVARRIA**, **Radicado:** 44 279 40 89 001 **2016 00036 00**

Observando el escrito que antecede y sus anexos, donde el ente demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, CEDE al **SYSTEMGROUP S.A.S**, los derechos litigiosos en calidad de demandante la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.844.495) por concepto de acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiene que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de **CESION** fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Ahora bien, se aporta en el mismo memorial, por parte del representante legal del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, solicitud de subrogación de derechos a **SYSTEMGROUP S.A.S**, por la totalidad del crédito, y como de igual manera la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a **SYSTEMGROUP S.A.S**, de los derechos litigiosos en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.844.495), instaurado en contra **JORGE ELIAS GONZALEZ ECHAVARRIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: reconózcase al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

TERCERO: Notifíquese de la cesión del crédito al demandado **JORGE ELIAS GONZALEZ ECHAVARRIA**

CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR

Juez